

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MALAGA

NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas que regían la prestación de los servicios de guardia de asistencia a detenido y presos y defensa en turno de oficio de esta Ilustre Corporación y que fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 09 de abril de 2.003, venían a actualizar las que desde septiembre de 1.993 regulaban esta materia.

La Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el R.D. 2103/1996 de 20 de septiembre, supuso una importante reforma del sistema de justicia gratuita existente para garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, con vocación unificadora de la dispersa legislación procesal existente hasta el momento en la materia. Como novedad más importante, para los Colegios de Abogados, destaca la creación de los Servicios de Orientación Jurídica y de las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano administrativo en dos instancias para la concesión de la asistencia jurídica gratuita, desjudicializando así la solicitud y tramitación del beneficio para los ciudadanos. Los Servicios son directamente dependientes de los Colegios de Abogados.

Posteriormente y tras la transferencia de competencias en materia de Justicia a la Comunidad Autónoma andaluza, fue aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto 273/2001, que introdujo otras novedades con respecto al vigente para el territorio común. Dicho Reglamento ha sido derogado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero por el que se aprueba el vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que introduce importantes cambios, tales como el sistema de guardias, la segunda opinión o la libre elección de Letrado en materia de violencia de género.

Ante tantos cambios, la multitud de normas aplicables, la especialización que requieren los turnos especiales, el nuevo sistema de guardias, hacía necesario actualizar las normas, organizar los servicios

conforme al nuevo Reglamento unificando los criterios en todo el ámbito de este Colegio de Abogados.

Por todo ello los días 12 y 13 de septiembre de 2.008, se celebraron en Benalmádena unas jornadas en la que participaron las distintas comisiones de turno de oficio del colegio que a modo de conclusiones se marcaron las directrices inspiradoras de las actuales normas.

Por las anteriores razones, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 25 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre el Reglamento de Asistencia Jurídica, y los artículos 46.2 y 53.e del Estatuto General de la Abogacía, **en sesión celebrada el 7/07/2009** y por unanimidad ha acordado aprobar las presentes Normas Reguladoras de la prestación de los servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica.

I.- CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- CONCEPTO Y CONTENIDO.

A la Abogacía le compete la asistencia y defensa de oficio y, por ello, a los Abogados de este Ilustre Colegio, en su ámbito territorial, la obligación de prestar conforme a las Leyes, la asistencia a detenidos y presos y la defensa en turno de oficio, en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales y administrativos que legalmente prevean la intervención de un Letrado de oficio.

Artículo 2º.- COMPETENCIA.

El Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, los artículos 46.2 y 53 del Estatuto General de la Abogacía y el art. 27 apartado m) del Estatuto de este Ilustre Colegio, tiene asumida dentro del territorio de su competencia, la regulación del funcionamiento y designación para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 3º.- SERVICIOS.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen los siguientes Servicios:

- 1.- Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio (S.O.J.).
- 2.- Servicio de Asistencia a Detenidos y Presos.
- 3.- Servicio del Turno de Oficio.
- 4.- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a los Extranjeros
- 5.- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- 6.- Servicio de Asistencia a Menores Víctimas de Malos Tratos.
- 7.- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Menores.
- 8.- Servicio de Asistencia y Orientación Penitenciaria (S.O.P.).

Artículo 4º.- ACCESO Y VOLUNTARIEDAD.

La adscripción a los servicios es voluntaria. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar su obligatoriedad, en los grados y términos que determine, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, en su caso, si el número de Letrados incorporados no garantiza su adecuada prestación o por cualquier otra razón fundada.

Artículo 5º.- REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA.

1. Serán condiciones generales para pertenecer a cualesquiera de los Servicios y sin perjuicio de las especiales que para cada uno de ellos se establezcan, las siguientes:

- a) Estar incorporado como ejerciente en este Colegio.
- b) Tener residencia habitual dentro del territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y despacho único o principal en el Partido Judicial en el que se desempeñará el servicio.
- c) Llevar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar en posesión del diploma del Master en Abogacía, o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado las pruebas de acceso a los Servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido que, en su caso, acuerde convocar la Junta de Gobierno; o realizar las prácticas en el Servicio de Orientación Jurídica en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.
- e) Con respecto a los Turnos especiales, haber superado los cursos de especialización, en aquellos casos en que sean necesarios conforme a la normativa aplicable o se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, que tendrán una validez de dos años en caso de no incorporarse al turno especial. Una vez incorporado es necesario recibir una jornada formativa de reciclaje cada dos años para poder permanecer en el turno especial.

- f) Tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.
- g) Comunicar al Colegio una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.
- h) Comunicar al Departamento del Turno de Oficio un número de teléfono móvil, en caso de causar alta en el servicio de Asistencia a Detenidos.
- i) Estar en posesión del certificado digital de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA)

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del requisito establecido en la letra d) de éste artículo, si concurrieren en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio o establecer requisitos equivalentes que permitan la adscripción directa a los Servicios.

2. La prueba de acceso, que tendrá una validez de dos años desde la publicación de la lista definitiva de aptos, es alternativa al Master en Abogacía prevista en el apartado d) "in fine" de este artículo, se regirá por las siguientes normas en cuanto a su desarrollo:

1ª. Aptitud para presentarse a los exámenes.

Para presentarse al examen para el acceso al Turno de Oficio se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado o haber iniciado los trámites de ello, en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, o ser licenciado en derecho y haber estado incorporado al Icamalaga.
- b. Tener despacho abierto en el ámbito de esta Ilustre Corporación.

2ª.- Época y periodicidad de los exámenes

La Junta de Gobierno, en atención a las necesidades del servicio, decidirá sobre la época y periodicidad de las pruebas. La convocatoria se realizará con una antelación no inferior a los dos meses a la fecha en que deban celebrarse y en ella se determinará el plazo de admisión de solicitudes, el contenido de los exámenes y el lugar, fecha, hora en que tendrán lugar y el régimen de recursos. Su convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de la sede colegial y en los de las distintas

delegaciones, se enviará por correo electrónico y por los medios que establezca la Junta de Gobierno.

3ª.- Derechos de examen.

Los derechos por participar en las pruebas de acceso se fijarán en cada convocatoria y se les dará la misma publicidad prevista en el artículo anterior.

4ª.- Composición del Tribunal.

El Tribunal examinador estará compuesto por un número de integrantes no inferior a cinco ni superior a nueve miembros. Será presidido por el Decano o Diputado de la Junta de Gobierno en quien delegue y estará integrado por Abogados de reconocida valía profesional elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes, siendo al menos uno de ellos integrante de la Comisión del Turno de Oficio y por un miembro bien de la carrera Judicial o Fiscal, bien del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Actuará como Secretario el Letrado componente del Tribunal de menor edad.

Si el número de admitidos así lo exigiese, podrá constituirse otro Tribunal que presidirá un miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue el Decano y por un número de juristas en los que concurran las mismas características previstas en el párrafo primero de este artículo.

La composición del Tribunal o Tribunales y la relación nominal de sus miembros habrá de exponerse, al menos con 15 días hábiles de antelación al inicio de las pruebas, en los tablones de anuncios de la sede colegial y en los de las distintas delegaciones y en los medios que establezca la Junta de Gobierno.

Se designarán como miembros suplentes para que actúen en caso de imposibilidad de los titulares a dos Letrados en los que concurran los requisitos antes señalados y a un miembro de la carrera judicial, fiscal o secretario judicial.

5ª.- Contenido de las pruebas.

El contenido de las pruebas será competencia de la Junta de Gobierno.

6ª.- Desarrollo de las pruebas.

El desarrollo de las pruebas será competencia del propio Tribunal.

7ª.- Régimen de recursos.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, los declarados no aptos podrán recurrir ante la Junta de Gobierno impugnando su resultado. La Junta resolverá en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 6º.-INCOMPATIBILIDADES Y REQUISITOS.

Es incompatible la prestación de los servicios en éste Colegio con la adscripción en el servicio de Turno de Oficio de otro colegio y la prestación de los servicios en más de un partido judicial, salvo lo que disponga la Junta de Gobierno por necesidades del servicio.

Los abogados deberán disponer de la infraestructura técnica y material necesaria para desarrollar su labor y poder asistir a su defendido de forma adecuada, lo que exige atenderle en un espacio físico concreto e idóneo dentro del ámbito territorial organizativo del turno de oficio o del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 7º.- ALTAS Y PERMANENCIA.

Para inscribirse en los servicios será necesaria la petición expresa, escrita y personal del Letrado. Dicha solicitud podrá denegarse, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio en su caso, mediante resolución motivada, a aquellas personas que no reúnan los requisitos del artículo 5 o no puedan cumplir adecuadamente las obligaciones que la prestación de los servicios conlleva.

Para permanecer en los Turnos especiales y aquellos otros que así lo exijan será necesario realizar los cursos que se establezcan.

Artículo 8º.- BAJAS.

El Letrado podrá en cualquier momento comunicar su baja voluntaria. La comunicación debe efectuarse por escrito y al Colegio, tendrá efecto a partir de su entrada en Secretaría, y no se podrá causar nuevamente alta en los turnos en los que haya interesado la baja sino transcurridos seis meses. La baja voluntaria obliga a continuar la tramitación hasta su terminación, de todos los asuntos turnados, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por otra causa justificada, en cuyo caso vendrá obligado el Letrado a comunicar al Colegio los asuntos que penden y requieran una nueva designación de Letrado e informar a la mayor celeridad de ése trámite al Juzgado que conozca del asunto y a los justiciables.

En todo caso serán causa de baja las siguientes:

a).- Dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de estas normas.

b).- Incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 6 de estas normas.

c).- Todas las demás recogidas en estas normas.

Cuando se cause baja en el Servicio de Asistencia al Detenido, se turnarán nuevamente las guardias que el Letrado tuviese asignadas con anterioridad. Asimismo, en los supuestos de baja colegial se turnarán los asuntos en trámite.

Es causa de baja en los Turnos especiales no haber realizado los cursos que se establezcan conforme al artículo 7 de estas normas.

Artículo 9º.- ACTUACION PERSONAL DEL LETRADO.

Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados en el turno de oficio y asistencia a detenidos y presos deberán ser realizadas personalmente por el Abogado designado salvo las excepciones recogidas en éstas normas, debiendo el Letrado sustituto en todo caso estar adscrito al turno correspondiente.

Artículo 10º.- PARTIDOS JUDICIALES.

Para la organización de los Servicios, el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se estructura en los siguientes PARTIDOS JUDICIALES donde radica la Sede o existen Delegaciones de esta Ilustre Corporación.

- 1.- Málaga
- 2.- Coín
- 3.- Estepona
- 4.- Fuengirola
- 5.- Marbella
- 6.- Ronda
- 7.- Vélez-Málaga
- 8.- Torremolinos
- 9.- Torrox

La Junta de Gobierno podrá modificar la organización de los servicios en los distintos partidos judiciales, agrupándolos o dividiéndolos a tal fin, cuando lo hagan aconsejable las necesidades del Servicio, el número de Abogados adscritos, y las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Junta de Andalucía.

II. CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE ASISTENCIA A DETENIDOS Y PRESOS

Artículo 11º.- CONCEPTO.

Se entiende por asistencia letrada a detenidos y presos, la preceptivamente prestada al que no hubiera designado Abogado para cualquier diligencia policial, judicial o ante la Fiscalía de Menores.

Será requisito imprescindible para pertenecer a éste Servicio estar adscrito al Turno Penal General.

Artículo 12º.-GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA.

El Colegio vigilará que la asistencia a detenidos y presos se realice en la forma determinada en la Constitución y las Leyes, debiendo actuar el Letrado con la libertad e independencia que aquéllas le garantizan.

Si en algún supuesto estimase limitada o disminuida tales garantías, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Colegio, sin perjuicio de ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

Cuando en la prestación de la asistencia el Letrado observase que no se guarda por parte de la autoridad interviniente la corrección debida o se incumple la normativa legal aplicable, cualquiera que sea la causa, podrá declinar su firma o solicitar se incluyan en el acta las particularidades que estime oportunas, debiendo poner tales hechos en conocimiento del Colegio, y en su caso del Juzgado, a la mayor brevedad.

Artículo 13º.- GUARDIAS.

La asistencia a detenidos y presos se prestará en guardias periódicas cuya duración, número de integrantes y horario, determinará la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Turno de Oficio en función de las Ordenes y Reglamentos de la Junta de Andalucía, y las necesidades del Servicio.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DEL LETRADO.

El Abogado adscrito al Servicio de Asistencia a Detenidos y Presos, deberá cumplir durante el horario de guardia las siguientes obligaciones específicas:

1. Acudir, en los partidos judiciales en los que deba estar localizable a través de un teléfono móvil o cualquier otro mecanismo similar, acudir al relevo de la guardia a la hora establecida a tal efecto. Transcurridos

quince minutos sin la comparecencia del Letrado se procederá al nombramiento de un sustituto.

2. Estar presente mientras lo requiera el servicio y localizable durante todo el período de guardia.

3. Acudir a prestar la asistencia con la mayor inmediatez posible.

4. Entregar, dentro de los siete días hábiles siguientes a la realización de la guardia, el parte recibido del Colegio debidamente cumplimentado y sellado por el órgano en el que se ha prestado la o las asistencias. Si no se ha realizado ninguna asistencia, igualmente habrá de entregarse el parte. Se entenderá que no se ha cumplido con la guardia a efectos indemnizatorios si no se da cuenta de la misma en la forma antes indicada.

Los partes de guardia del mes de agosto se podrán entregar hasta el día diez de septiembre.

5. Entregar a la hora establecida para el relevo de la guardia, teléfono móvil o cualquier otro mecanismo de localización en los casos en los que el servicio se coordine por esos medios.

Artículo 15º.- CAMBIOS DE GUARDIAS Y SUSTITUCIONES.

1.- El Letrado designado para un turno de guardia podrá cambiarlo con el de otro compañero adscrito a los servicios en el mismo partido, asumiendo el de éste, siempre que el sustituto tenga ya asignado su turno de guardia en el momento de la permuta. En cualquier otro caso, no se admitirá la sustitución y se nombrará sustituto por el Colegio.

2.- En caso de imposibilidad de asistir a la guardia o realizar el cambio que prevé el artículo anterior, deberá comunicarse al Colegio o a la respectiva Delegación en un plazo máximo de 72 horas por escrito, con objeto de que se designe un sustituto de la lista existente al efecto. En caso de imposibilidad sobrevenida, se deberá notificar a la mayor brevedad posible y justificarse documentalmente.

Artículo 16º.- ASISTENCIA Y DEFENSA.

1. Centros de Detención. Los Letrados designados para la asistencia en los Centros de Detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que estas se encuentren en el mismo partido judicial o en aquellos integrados en un mismo turno de guardia.

2. Juzgados. Los Letrados designados para la asistencia en los Juzgados asumirán la defensa siempre y cuando el asistido no tenga Letrado.

En el caso de los dos números anteriores, el Letrado podrá asumir la defensa en otro partido judicial si así lo solicita el Letrado.

3. Menores. Los Letrados designados para asistencia de menores tanto en Centros de Detención como en Juzgados o Fiscalía de Menores asumirán la defensa del menor. Si el menor ha sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de menores y el Letrado está adscrito a ese turno podrá continuar con su defensa.

4. Extranjería. Los Letrados designados para asistencia a extranjeros tanto en Centros de Detención como en Juzgados asumirán su defensa tanto en el orden administrativo como en su caso, en el orden penal. Si el extranjero ha sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de extranjería el Letrado está obligado a continuar con su defensa en el procedimiento administrativo sancionador y en las diligencias en las que se acuerde su internamiento.

5. Víctimas de Violencia Doméstica. Los Letrados designados para asistencia a víctimas de violencia doméstica asumirán su defensa integral si la víctima es una mujer, conforme a la normativa vigente.

III. CAPÍTULO TERCERO

NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO

Artículo. 17º.- CONCEPTO.

Se considera actuación en Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente y de quienes no designen abogado en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea preceptiva o sea requerida por resolución motivada del órgano jurisdiccional competente.

Art. 18º.- LISTAS DE TURNO DE OFICIO.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se establecen las siguientes listas del Turno de Oficio, que podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno según las necesidades.

TURNO CIVIL:

- General: Constituida por todos los asuntos que se susciten ante la jurisdicción civil ordinaria con excepción de los referidos a Derecho de Familia.
- Familia: Constituida por todos los asuntos que se sustancien ante los Juzgados en esta materia.

- Apelaciones civiles: Comprenderán todos los recursos de esta materia.

TURNO PENAL:

- General: Comprende la defensa en todos los procedimientos penales en los que inicialmente aparezca que la pena que pueda corresponder no sea superior a la de cinco años de privación de libertad.
- Causas Graves: Comprende aquellas en que la suma de las penas que le puedan corresponder al imputado por cualquiera de las acusaciones supere los cinco años de privación de libertad.
- Tribunal del Jurado: Comprende dentro de los supuestos previstos en la ley, la defensa en todos los procedimientos penales que se juzguen por ese procedimiento.
- Militar: Comprende la defensa en todos los procedimientos penales que correspondan a esa jurisdicción.
- Apelaciones penales: Comprenderá los recursos de esa clase en el orden penal.

TURNO LABORAL: Comprende todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social.

TURNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Comprende todos los asuntos que sean competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y aquellos asuntos administrativos en los que resulte preceptiva la intervención de Abogado y que no sean del ámbito de actuación de un Letrado del turno especializado.

A todos los efectos previstos en las presentes normas, además de los anteriores turnos, existirán los siguientes TURNOS ESPECIALES:

TURNO DE EXTRANJERIA: Comprende todos los asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Extranjería.

Siempre que se solicite por el Órgano Judicial el internamiento de un extranjero detenido y se siga contra él procedimiento penal, el Letrado de extranjería asumirá la defensa en el citado procedimiento además del administrativo sancionador.

TURNO DE MENORES: Comprende la defensa en todos los procedimientos penales que correspondan a esa jurisdicción, y a los administrativos relacionados con los menores.

TURNO DE VIOLENCIA DOMESTICA: Comprende en los supuestos de violencia de género la defensa en aquellos procedimientos judiciales o procesos administrativos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia padecida por la mujer.

TURNO DE MALOS TRATOS A MENORES: Comprende la defensa en aquellos procedimientos judiciales en los que la víctima sea un menor.

TURNO DE PENITENCIARIO: Comprende el asesoramiento jurídico y asistencia en las causas de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en cuantas consultas y peticiones se realicen por y para los internos en prisión.

TURNO ESPECIAL DE PRÁCTICAS ASISTIDAS:

Estará formado por aquellos Letrados que, designados por la Junta de Gobierno, oída la Comisión de Turno de Oficio, se presten voluntariamente para servir de tutores a los alumnos de la EPJ que asistan a asuntos de interés didácticos y práctico.

En ningún caso el alumno podrá tomar la dirección del asunto ni ejecutar actuaciones que correspondan al Letrado tutor.

Artículo 19º.- CONDICIONES ESPECIALES DE ADSCRIPCION.

Podrán inscribirse en las listas del Turno de Oficio los abogados que reúnan las condiciones generales expuestas en el artículo 5º, y además las siguientes específicas:

- a. Para las causas graves y causas con Jurado, respectivamente, habrá sendos turnos especiales entre los Letrados que lleven más de cinco años en ejercicio de la profesión.
- b. Para las causas de menores, violencia doméstica, extranjería y orientación penitenciaria, será necesario haber superado el curso homologado de formación especializada y asistir a los cursos de formación continua que se organicen por el Colegio.

La Junta de Gobierno podrá restringir la adscripción a un número determinado de Listas si lo estima oportuno.

Artículo 20º.- LISTAS.

En las distintas listas existentes de Letrados adscritos al servicio se incluirán a continuación del último designado, los nuevos Letrados que lo interesen. Los asuntos se turnarán siguiendo el orden de la lista.

Existirá al menos una lista por cada jurisdicción, y una por cada turno especializado, correspondiendo a la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio, establecer cuantas listas hagan aconsejable el buen servicio.

Artículo. 21º.- CONTENIDO.

La designación en Turno de Oficio conlleva la obligación de defender al justiciable en el asunto principal, en todos sus incidentes y recursos en la instancia e incluso en ejecución de sentencia si ésta se instare dentro de los dos años siguientes de haber sido dictada.

La sustanciación de la segunda instancia será una nueva designación, previa comunicación al Colegio. En cuanto a las ejecuciones de sentencia posteriores a los dos años desde su dictado podrá suponer una nueva designación si así lo desea el Letrado, previa tramitación de nuevo expediente de justicia gratuita.

Artículo. 22º.- SUSTITUCIONES.

La actuación del abogado es personal, por lo que queda prohibida expresamente la sustitución en el servicio por otro u otros Letrados. De existir causa que impida al designado realizar una determinada actuación o gestión y algún compañero le sustituya o auxilie en la misma, será éste quien habrá de cumplir los mismos requisitos generales y específicos que el sustituido, actuando bajo su responsabilidad, sin perjuicio de aquélla en que pueda incurrir el sustituto.

Artículo. 23º.- RENUNCIAS.

La defensa en Turno de Oficio será irrenunciable, salvo causa justificada, que se estimará de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

Se entenderá como causa justificada de renuncia, entre otras, la negativa del cliente a que el Letrado desempeñe su defensa, aún en el caso de que la negativa sea extemporánea, se haga patente en el acto del juicio o se formule por quien esté ingresado en prisión.

Las renunciaciones se harán llegar por escrito al Colegio, quedando obligado el Letrado a continuar con la defensa hasta que le sea aceptada expresamente, salvo el caso previsto en el párrafo anterior. La Comisión del Turno de oficio, con facultades delegadas por el Decano desde el día 2/04/2008 resolverá.

La solicitud de renuncia deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado de forma simultánea a su presentación ante el Colegio.

La renuncia por no estar adscrito al turno de causas graves se habrá de formular durante la instrucción de la causa y siempre antes de la apertura del juicio oral. En caso de que la renuncia no se efectúe en éstos plazos, el Letrado vendrá obligado a continuar con la defensa del imputado, siempre y cuando cumpla con los requisitos para estar dado de alta en causas graves.

Artículo. 24°.- INSOSTENIBILIDADES.

Si el Letrado considera insostenible la pretensión habrá de ponerlo en conocimiento, mediante escrito motivado, ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita en los términos previstos en la Ley y Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. No cabrá insostenibilidad en el orden penal a excepción de las designaciones efectuadas para interponer querrela criminal.

En caso de procedimiento iniciado judicialmente se comunicará al Juzgado la presentación de la insostenibilidad de la pretensión mediante escrito donde no figuren los motivos aducidos para promover el incidente.

Solo en caso de que la pretensión sea declarada insostenible por la Junta de Gobierno se le asignará al Letrado renunciante un turno en compensación.

Artículo 25°.- ASIGNACIÓN DE TURNO EN COMPENSACIÓN.

La Comisión del Turno de Oficio procederá, previa solicitud del Letrado, a otorgar un turno en compensación, en los casos de error.

No procederá la asignación de un turno en compensación en ningún asunto procedente de la guardia salvo decisión de la Comisión del Turno de Oficio.

Artículo 26°.- CADUCIDAD.

Si el peticionario del beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita no hubiere requerido los servicios profesionales del Letrado o no hubieren comenzado los trámites judiciales por causa no imputable al Abogado, en el plazo de seis meses contados desde la designación efectuada por el Colegio, ésta se tendrá por no hecha, cesando para el Letrado toda obligación derivada de la misma, previa aceptación de la Comisión de lo Turno de Oficio, otorgándose de forma automática un turno en compensación salvo expresa manifestación en contrario del Letrado.

No se podrá instar la caducidad de los turnos ya iniciados judicialmente o de la jurisdicción penal, salvo que la designación haya sido para interponer querrela criminal, ni transcurridos tres años desde la fecha de la designación.

Artículo 27°.- VENIA.

Si el justiciable defendido por Letrado de oficio pretendiese ser atendido por Letrado de su libre elección, deberá el sustituto solicitar la venia en los términos establecidos en el Estatuto General de la

Abogacía, en el Código Deontológico y en el estatuto de este Ilustre Colegio.

Artículo 28º.- JUSTIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO.

Las actuaciones del Turno de Oficio efectivamente realizadas se acreditarán comunicándolas al Colegio en la forma y plazo que se establezca. Su falta de comunicación llevará aparejada la no retribución de las actuaciones.

IV. CAPITULO CUARTO

RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS

Artículo 29º.- RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para percibir la retribución de los servicios de asistencia a detenidos y presos y actuaciones del Turno de Oficio se estará a lo establecido en estas normas.

Artículo 30º.- DEVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

Deberá comunicarse por escrito al Colegio la percepción de honorarios en asuntos turnados de oficio por no disfrutar el justiciable del derecho a la justicia gratuita o por cobro de las costas a la parte contraria, y reintegrar inmediatamente el importe percibido en concepto de retribución.

Artículo 31º.- ACTUACIONES NO RETRIBUIBLES.

1. La defensa de asuntos judiciales en los que, aún habiéndose procedido a la designación provisional de Abogado por el Turno de Oficio, al justiciable le hubiera sido denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Cuando el interesado hubiera designado Letrado de libre designación con posterioridad al nombramiento de Abogado de Turno de Oficio.

En ambos casos los honorarios devengados por las actuaciones del Letrado serán a cargo del cliente.

V. CAPITULO QUINTO
SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 32º.- FUNCIONAMIENTO.

El Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se regirá conforme a las normas de organización vigentes en cada momento bajo la supervisión de la Comisión del Turno de Oficio.

VI. CAPITULO SEXTO COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 33º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

La Comisión del Turno de Oficio es una Comisión Delegada de la Junta de Gobierno y sus miembros serán nombrados por ésta. Estará presidida por el Decano o colegiado designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano, ejerciendo uno de sus miembros las funciones de Secretario. Formará parte de la Comisión al menos un miembro de la Agrupación de Abogados Jóvenes propuesto por su Junta Directiva.

Se crearán Comisiones del Turno de Oficio en las Delegaciones que serán coordinadas por la Comisión de Turno de Oficio de Málaga. La Comisión para su mejor organización podrá desarrollar su trabajo en Subcomisiones. Se establecen las siguientes: Subcomisión de Extranjería, Subcomisión de Orientación Penitenciaria, Subcomisión de Violencia Doméstica y Malos Tratos a Menores, Subcomisión de Menores, y Subcomisión de Disciplina, que tratarán los asuntos relativos a cada una de las materias especiales sobre las que versa.

La Junta de Gobierno podrá crear otras Subcomisiones si así lo aconseja la buena prestación de los servicios.

Artículo 34º.- ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión del Turno de Oficio, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

Artículo 35º.- FUNCIONES.

La Comisión del Turno de Oficio creada al efecto tendrá las siguientes facultades.

- a. Examinar los incidentes o quejas que se produzcan en el funcionamiento de los servicios, proponiendo a la Junta de Gobierno las medidas oportunas para su resolución.
- b. Solicitar, cuando sea preciso, información al Letrado sobre los asuntos turnados.
- c. Instruir y resolver expedientes en los casos previstos en éstas normas.
- d. Aprobar o denegar los expedientes de alta en los servicios.

e. Emitir dictámenes sobre la sostenibilidad de la pretensión a requerimiento de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

f. Revisar las actuaciones declaradas por los Letrados.

g. Supervisar y coordinar la formación relativa a los servicios regulados en estas normas.

h. Coordinar y delegar competencias a las Comisiones del Turno de Oficio de las Delegaciones.

i. Cualesquiera otras que le confieran las presentes normas o les sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36º.- INFRACCIONES.

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y con plena adecuación y respeto a las normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación a los Colegios de Abogados. Sin embargo, además de las infracciones o faltas establecidas en las normas deontológicas, serán infracciones sancionables con arreglo a lo previsto en este Reglamento, en cuanto constituyen medidas disciplinarias que resultan precisas en su aplicación como consecuencia de la vulneración de las normas propiamente reguladoras del Turno de Oficio y de Asistencia a Detenidos y Presos, las siguientes:

Serán faltas muy graves:

a) La percepción de honorarios del cliente de Turno de Oficio sin tener derecho a ello.

b) La ocultación de causas de incompatibilidad para acceder al Turno de oficio y asistencia al detenido.

c) La presentación del parte de asistencia a guardia sin haberla realizado efectivamente.

d) La no comparecencia, estando de guardia, en los centros de detención, Juzgado o Fiscalía de Menores, una vez requerido para ello, dentro del plazo legalmente establecido.

e) La sustitución en una actuación concerniente al turno del oficio por un Letrado que no estuviera dado de alta en el turno de oficio o asistencia correspondiente.

f) La reincidencia en la misma falta grave dos veces.

Serán faltas graves:

a) Estar dado de alta en el turno de oficio en un partido judicial donde no se ejerza la actividad profesional principal.

b) No comunicar la percepción de costas de contrario en los procedimientos asignados en Turno de Oficio.

c) La renuncia injustificada a las designaciones de guardia tres veces consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

d) La inasistencia al servicio de guardia.

e) La desatención del servicio o la imposibilidad de localización del Letrado durante el período de guardia por causa imputable al propio Letrado.

f) Las sustituciones sistemáticas del Letrado designado de oficio por otro compañero que esté adscrito al turno.

g) La reincidencia en la misma falta leve dos veces.

Serán faltas leves:

a) La no comunicación de un cambio de guardia o la comunicación sin cumplir los requisitos establecidos.

b) Las sustituciones fuera del ámbito del artículo 22 de las vigentes normas colegiales del Turno de Oficio.

c) La comunicación de los partes de guardia o cualquier otra documentación fuera del plazo establecido.

d) La falta del desempeño de las funciones del turno de oficio, asistencia a detenidos y presos, y SOP, de forma real y efectiva.

e) Cualquier otra infracción contemplada en las normas reguladoras que afectan al turno de oficio y que no estén tipificadas como infracción muy grave o grave.

La percepción de cualquier cantidad sin tener derecho a ello o la no restitución de las cobradas o la declaración a efectos económicos de actuaciones no realizadas será falta leve, grave o muy grave en función de la cuantía establecida en el artículo 37.

Artículo 37º.- SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Las faltas muy graves serán sancionadas con baja en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenidos y SOP durante un periodo superior a un año y hasta 5 años. En caso de reincidencia en la misma infracción, la sanción se impondrá en su mitad superior.

b) Las faltas graves serán sancionadas con baja en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenidos y SOP durante un periodo máximo de un año. En caso de reincidencia en la misma infracción, la sanción se impondrá en su mitad superior.

Cuando se trate de inasistencia a guardia, se sancionará con hasta tres designaciones de guardias del mismo tipo. En caso de tratarse de la primera inasistencia, podrá apercibirse por escrito.

c) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o apercibimiento por escrito.

Se graduarán las sanciones de acuerdo a lo previsto en la siguiente escala, además de la restitución de las cantidades percibidas indebidamente:

- Hasta 1.000,00 € se considerará falta leve y se sancionará conforme a lo previsto para las mismas.

- De 1.000,01 € a 3.000,00 € se considerará falta grave y se sancionará con la pérdida de designaciones de guardias y/o turnos de oficio conforme a la siguiente escala:

- De 1.000,01 € a 1.500,00 € con hasta 3 designaciones
- De 1.500,01 € a 2.000,00 € con hasta 6 designaciones
- De 2.000,01 € a 2.500,00 € con hasta 9 designaciones
- De 2.500,01 € a 3.000,00 € con hasta 12 designaciones

- De 3.000,01 € en adelante se considerará falta muy grave y se sancionará conforme a lo previsto para las mismas.

Artículo 38°.- SUSTITUCION DE SANCIONES.

Sustitución de sanciones. Las sanciones graves se pondrán sustituir por la prestación de servicios colegiales según acuerdo de la Junta de Gobierno, a petición del sancionado.

Artículo 39°.- PRESCRIPCION.

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 40°.- CANCELACION DE ANTECEDENTES.

Los antecedentes por sanciones disciplinarias se cancelaran de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 41°.- MEDIDAS CAUTELARES.

La Comisión del Turno de oficio una vez incoado un expediente disciplinario por la presunta comisión de una falta grave o muy grave y en atención a la posible sanción que pudiera imponerse, podrá proponer motivadamente a la Junta de Gobierno, que se adopte la medida cautelar de suspensión en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenidos y SOP por un período máximo de seis meses.

Igualmente, y en los supuestos de apertura de expedientes disciplinarios en los que resulte imposible la notificación del mismo a los expedientados por no constar notificado al Colegio domicilio profesional actual, ni número de teléfono, fax o correo electrónico, agotados todos los medios para la localización y notificación personal, y con independencia de la continuación del expediente, se podrá proponer por la Comisión del Turno de Oficio a la Junta de Gobierno, que se adopte la medida cautelar de suspensión en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenidos y presos, y SOP hasta que conste notificado al Colegio domicilio profesional por el Letrado.

Artículo 42°.- PROCEDIMIENTO.

Con independencia del cumplimiento de las normas establecidas en la disposiciones de rango superior sobre el procedimiento sancionador, cuando se reciba una queja relativa a la actuación profesional de un Letrado de Turno de Oficio, y que pueda tener la consideración de falta leve o grave, por parte de las Delegaciones Colegiales se dará traslado de la misma al Letrado a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que a su derecho convenga sobre la misma. La notificación se efectuará preferentemente mediante entrega personal en la delegación,

por correo electrónico o fax, solicitando en éstos dos últimos casos acuse de recibo.

Una vez presentadas las alegaciones por el Letrado, o transcurrido el plazo de diez días hábiles, las Delegaciones remitirán a la Comisión del Turno de Oficio (Subcomisión del Disciplina) las actuaciones, pudiendo proponer el archivo de las mismas en base al artículo 6 del Reglamento de 25 de Junio de 2004, del Procedimiento Disciplinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes disciplinarios incoados con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas se regirán por las normas reguladoras del turno vigentes en esa fecha.

Segunda. El artículo 16 de las presentes Normas entrará en vigor por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno con independencia del resto del articulado mediante un pronunciamiento expreso.

Tercera. Todas las peticiones relacionadas con estas normas serán resueltas conforme a las mismas si su solicitud fuera posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Se derogan las Normas Reguladoras de la Prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica de 9 de abril de 2003 con excepción del artículo 17 que será derogado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.